

## **Resolución SPA del 26 de noviembre de 1991**

### **CONDICIONA EL REGISTRO Y AUTORIZACION DE VENTA DE LOS HERBICIDAS A BASE DE PARAQUAT**

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca  
Dirección General de Servicios Agronómicos  
Dirección de Servicios de Protección Agrícola

Montevideo, 26 de noviembre de 1991.-

#### **VISTO:**

El informe del Comité Asesor creado por Orden General de Servicio No. 9/90 del 8 de marzo de 1990 para la evaluación de los aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos de los productos registrados.

#### **RESULTANDO:**

1º) Que el mencionado Comité Asesor ha evaluado los aspectos toxicológicos, ecológicos y fitosanitarios de los herbicidas formulados a base de PARAQUAT.

2º) Que en relación a la categoría toxicológica de dichos productos (CATEGORIA 1), a su alta DL50 AGUDA, el Comité Asesor ha recomendado se limite la concentración de ingrediente activo, tamaño de envase y color de la formulación.

#### **CONSIDERANDO:**

Conveniente por tanto proceder en la forma aconsejada de manera de minimizar los riesgos derivados de su empleo.

#### **ATENTO:**

A lo preceptuado por los artículos 24 y 31 del Decreto 149/977 de fecha 15 de marzo de 1977 y artículo 1º. del Decreto 367/968 de fecha 6 de junio de 1968;

#### **El Servicio de Protección Agrícola**

#### **RESUELVE:**

- 1º.- Condicionar el Registro y Autorización de Venta de los Herbicidas a base de PARAQUAT al cumplimiento de las siguientes especificaciones:
  - a) Concentración de ingrediente activo no superior a 28% p/v
  - b) Formulación Coloreada de azul
  - c) Envase: Tamaño mínimo: 1 litro  
Tamaño máximo: 30 litros
- 2º.- Otorgar un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Resolución para que las firmas registrantes que posean Registro y Autorización de Venta de herbicidas a base de PARAQUAT adecuen dichos productos a lo especificado en el numeral lo. de la presente Resolución.
- 3º.- Otorgar un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Resolución para que todo tenedor a cualquier título de herbicidas a base de PARAQUAT cuyo registro no cumpla con las especificaciones del numeral lo. lo retire de la venta.
- 4º.- Cometer a la Dirección de Contralor Fitosanitario la aplicación de la presente Resolución y su notificación a las firmas registrantes de herbicidas a base de PARAQUAT.
- 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la Capital.
- 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Ing. Agr. Felipe Canale  
Director

